



REGLAMENTO DE CURADORES PROCESALES DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE LA LIBERTAD

CAPÍTULO I: GENERALIDADES

Artículo 1°: La Finalidad esencial de la Curaduría Procesal normada en el artículo 61 del Código Procesal Civil es cautelar los intereses de los justiciables ausentes.

Siendo obligación del curador cumplir con los deberes del abogado patrocinante establecidos en el art. 288° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, circunscrito a desempeñar la defensa de manera diligente.

Asimismo, el Artículo 55 del Código Procesal Civil, establece que los curadores procesales son órganos de Auxilio Judicial.

Artículo 2°: El presente reglamento tiene por finalidad regular el proceso de evaluación, selección e inscripción de los miembros de la orden en el registro de Curadores Procesales del Colegio de Abogados de La Libertad, así como la organización y funciones del mencionado registro.

Los agremiados inscritos en el Registro podrán ejercer el cargo de curadores Procesales en la Corte Superior de Justicia de La Libertad.

Artículo 3°: Se denomina Curador Procesal a todo abogado(a)hábil con más de un año (1) de experiencia profesional acreditado con la fecha de incorporación al Colegio de Abogado de La Libertad. Su designación es realizada aleatoriamente por el juez de una causa a pedido del interesado de la NÓMINA que el Colegio de Abogado de La Libertad remite a la Corte Superior de Justicia de La Libertad conforme a lo dispuesto en el artículo 61 del código procesal civil

CAPÍTULO II: ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL REGISTRO DE CURADORES PROCESALES DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE LA LIBERTAD

Artículo 4°: El Registro de Curadores Procesales del Colegio de Abogado de La Libertad (RCP-CALL) se encuentra a cargo de la Secretaría General de la Orden quien dispondrá que se constituya una base de datos electrónica que cuente con la información pertinente de los agremiados inscritos como Curadores Procesales

Artículo 5°: La información del Registro de Curadores Procesales del Colegio de Abogado de La Libertad será organizada por orden alfabético, dirección electrónica, casilla, Registro C.A.L.L, celular y especialidades en derecho.

CAPÍTULO III: EVALUACIÓN, SELECCIÓN E INSCRIPCIÓN AL RCP- CALL



Artículo 6°: La autoridad responsable de conducir el proceso de evaluación, selección e inscripción de los curadores procesales es el Secretario General del Colegio de Abogados de La Libertad, quién, para el cumplimiento de la función asignada por el presente reglamento podrá ayudarse en una Comisión que designe para este fin. La NÓMINA DE LOS INSCRITOS es remitida al Presidente de la Corte Superior de Justicia de La Libertad.

Artículo 7°: El miembro de la orden que desee integrar el Registro de Curadores Procesales del Colegio de Abogados de la Libertad deberá estar habilitado y presentará los siguientes documentos al momento de la Inscripción:

7.1 Solicitud dirigida al Decano del Colegio de Abogado de La Libertad

7.2 Voucher de Pago por concepto de Evaluación, Selección e Inscripción por 150 nuevos soles. (Pago Tesorería – CALL)

7.3 Declaración jurada de no tener antecedentes penales y judiciales que limiten sus derechos civiles

7.4 Declaración Jurada de no haber sido sancionado por el Consejo de Ética del Colegio de Abogado de La Libertad.

Artículo 8°: La NÓMINA de los agremiados inscritos el Registro de Curadores Procesales del Colegio de Abogados de la libertad (RCP-CALL) será remitida mediante oficio al presidente de la Corte Superior de Justicia de La Libertad y su período de certificación y vigencia es de un (01) año, computado a partir de la remisión.

Artículo 9°: Los agremiados postulantes para integrar el Registro de Curadores Procesales del Colegio de Abogados de La Libertad llevarán un curso en la modalidad presencial sobre diversas especialidades del derecho dictado por expertos seleccionados por el Secretario General que es el encargado de llevar adelante el proceso conforme al cronograma, el cual se encuentra detallado en los anexos del presente reglamento.

Artículo 10°: El proceso de evaluación y selección consta de tres etapas sucesivas:

10.1 Evaluación curricular: Donde se analiza y calificará la formación académica y experiencia del postulante. (Tiene un valor de 25 %)

10.2 Evaluación de conocimientos: En las materias del curso, la cual tiene por finalidad comprobar técnicamente los conocimientos en las materias propuestas y las aptitudes de razonamiento necesarias para desempeñarse como curadores Procesales; Los agremiados postulantes rendirán un examen de conocimientos. (Tiene un valor de 50 %). El examen contendrá preguntas remitidas por los docentes del curso.

10.3 Entrevista personal: Donde se valora la idoneidad profesional, moral y ética del postulante (Tiene un valor de 25 %)



Logra la inscripción quien haya obtenido el 60% del puntaje.
Los agremiados postulantes podrán impugnar los resultados por escrito, siendo el Consejo Directivo quien resuelve en única y definitiva instancia.

Artículo 11°: Los resultados son publicados en el portal web del Colegio de Abogado de La Libertad y en el diario que publiqué La Crónica judicial. En virtud al informe de resultados en Decano expide la resolución disponiendo la inscripción en el Registro.

CAPÍTULO IV: HONORARIOS PROFESIONALES

Artículo 12°: Los honorarios profesionales serán fijados por el juez de la causa respectiva, respetando los mínimos consignados en la tabla de honorarios mínima referencial establecida por el Colegio de Abogados de La Libertad.

Bajo la denominación de honorarios solo debe considerarse la remuneración neta por el trabajo profesional, sin comprender ningún gasto directo ni indirecto en que pueda haber incurrido el abogado curador para la atención del cliente, los que se le cobrará separadamente.

Los honorarios mínimos referenciales fijados en la tabla, no sufrirá menoscabo cuando el procedimiento termina en primera instancia, independientemente del resultado que se obtenga en el proceso, salvo en los casos en que expresamente se establezca norma distinta.

En la tabla de Honorarios mínimos referenciales del Colegio de Abogados de la Libertad se precisa el monto a pagar a los curadores según el proceso seguido en las distintas especialidades

CAPÍTULO V: DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CURADORES PROCESALES

Artículo 13°: Son obligaciones esenciales de los curadores procesales del Colegio de Abogados de La Libertad.

13.1 Cumplir con los deberes procesales previstos en la legislación de la materia y disposiciones emitidas por los órganos jurisdiccionales.

13.2 A personarse al proceso señalando domicilio procesal dentro del radio urbano correspondiente.

13.3 Presentar escritos técnicamente sustentado y oportunamente en favor de su patrocinado que le ha sido asignada haciendo el seguimiento diligente que amerita.

CAPÍTULO VI: FALTA, SANCIONES E IMPEDIMENTOS

Artículo 14°: Es considerada falta toda acción u omisión voluntaria que vaya en contra de las obligaciones específicas de los Curadores Procesales, estando incluidos en éstas todo acto contrario a los intereses del patrocinado que, establecidos por ley y por el



presente reglamento, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas que se presentasen.

Artículo 15°: Son sanciones aplicables, las previstas en la legislación procesal pertinente. Las sanciones serán aplicadas por el juez de proceso, en observancia del artículo 270° del Código Procesal Civil y en función a criterios de proporcionalidad.

Artículo 16°: Están impedidos de intervenir ejerciendo el cargo de Curador Procesal cuando:

16.1 Tengan vínculo laboral o profesional vigente de carácter temporal o permanente con alguna de las partes del proceso.

16.2 Sea cónyuge o concubino, o tengan parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, así como de adopción con alguna de las partes del proceso con sus representantes o apoderados legales, así como con un abogado interviniente en el proceso.

16.3 Su cónyuge o concubino, tengan el cargo de tutor o curador de cualquiera de las partes y que tengan interés directo o indirecto en el proceso.

16.4 Tengan cualquier otro impedimento previsto en la ley u otra disposición reglamentaria.

Artículo 17°: El Colegio de Abogados de La Libertad al recibir información de cualquier Órgano Jurisdiccional de la Corte Superior de Justicia de La Libertad de la sanción impuesta, remitirá a la Comisión de ética, a fin que actúe conforme a sus atribuciones, conforme la gravedad de la falta.

CAPÍTULO VII: DISPOSICIÓN FINAL

Artículo Primero: Cualquier vacío o deficiencia del presente reglamento será resuelto por el Consejo Directivo.

Artículo segundo: Todos años en el mes de noviembre se realizará un curso actualización jurídica obligatoria para los curadores procesales que estuvieran en el Registro, a fin de actualizar la Nómina de curadores procesales.

Trujillo octubre el 2019